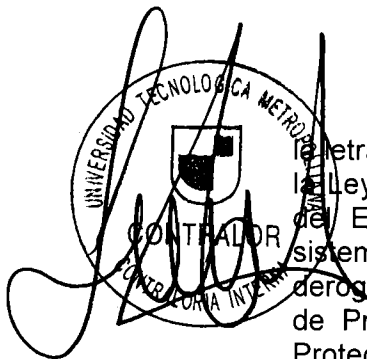


D.J. (815)

SANTIAGO, - 9 DIC. 2016

RESOLUCION N° 04321 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005, ambos de Educación; en la Ley 19.880 de Bases de Procedimiento Administrativo; y la Ley 19.496 que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; las Resoluciones Exentas N°0202 de fecha 10 de enero de 2006, y N°02525 de fecha 24 de abril de 2009;

CONSIDERANDO:

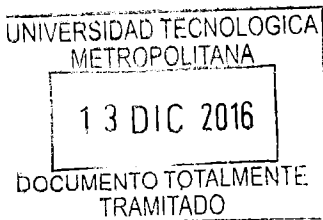
1.- Que el DFL N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005, ambos de Educación, establece en su artículo 104 que la autonomía económica permite a las universidades disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus estatutos y las leyes

2.- Que, a su vez, el artículo 2 de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Para el cumplimiento de sus fines, el DFL N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación, señala que ésta goza de autonomía académica, administrativa y económica, esta última, en los términos aludidos en el basamento anterior.

3.- Que en el cumplimiento de su objetivo fundamental, se aprobó mediante Resolución Exenta N°0202 de fecha 10 de enero de 2006, el "Programa de Magister en Competencias para la Acción Socioeducativa" cuyo objetivo fue fortalecer y profundizar los conocimientos de los profesionales, con énfasis en las competencias socioeducativas, en el desarrollo y el diseño e implementación de políticas sociales y de investigación que refuerzan la acción profesional desde una visión integral, humanizadora e intercultural;

4.- Que posteriormente, mediante Resolución Exenta N°02525 de fecha 24 de abril de 2009, se autorizó la dictación de la 4ta versión del "Programa de Magister en Competencias para la Acción Socioeducativa", cuyo inicio tendría lugar el día 08 de mayo del año 2009 y finalizaría el día 08 de mayo del año 2011, con un cupo de 21 estudiantes.

5.- Que en la misma Resolución Exenta N°02525 de 2009 citada, se establecen los valores del programa, fijando un arancel de \$2.400.000.- (dos millones cuatrocientos mil pesos). Asimismo, se estableció aranceles diferenciados para las siguientes situaciones o circunstancias: \$2.160.000 (dos millones ciento sesenta mil pesos) para el caso en que el postulante estuviesen acogidos a convenios institucionales vigentes; \$1.920.000 (un millón novecientos veinte mil pesos) para aquellos postulantes que fueran egresados de la Universidad Tecnológica Metropolitana; y un arancel de \$1.560.000 (un millón quinientos sesenta mil pesos) para aquellos



alumnos que fueran beneficiarios de becas institucionales. Respecto a la matrícula, se fijó la suma de \$88.000 (ochenta y ocho mil pesos).

6.- Que respecto a la forma de pago, se estableció el pago al contado al momento de la inscripción o en hasta 24 cuotas, mensuales, iguales y sucesivas, documentadas mediante letras de cambio suscritas ante Notario Público en favor de la Universidad, o mediante la emisión de cheques;

7.- Que abiertas la admisión del programa, se verificó la matrícula de 10 alumnos, quienes suscribieron un contrato de servicios educacionales y 20 letras emitidas por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°02525 de 2009.

8.- Que la totalidad de los contratos de servicios educacionales suscritos por los alumnos, salvo las referencias que los individualizan, son idénticos y fueron puestos a disposición para su firma como una forma de materializar su ingreso formal al programa;

9.- Que de acuerdo a la Resolución Exenta N°02525 de 2009, existían alumnos que, producto de la verificación de determinadas circunstancias, podían acogerse a beneficios de arancel diferenciado. Dicha situación, en efecto, no se veía reflejado en los contratos suscritos ni pudo alterarse por parte de los alumnos al momento de suscribir el mentado contrato;

10.- Que al momento de emitir las letras correspondientes al pago por el arancel del Programa de Magister en Competencias para la Acción Socioeducativa, la base de cálculo utilizada reflejaba los beneficios contemplados en la Resolución Exenta N°02525 de 2009, de manera tal que se observa para cada alumno un arancel distinto según correspondía.

11.- Que efectivamente se suscribieron por parte de los alumnos las 20 letras emitidas por la Universidad Tecnológica Metropolitana, para el cumplimiento de la modalidad de pago establecida en la Resolución Exenta N°02525 2009.

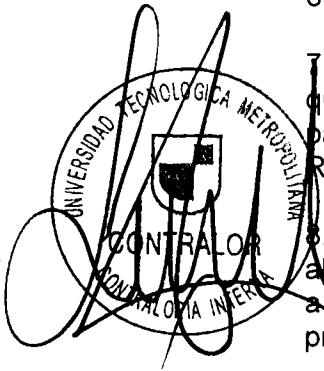
12.- Que posteriormente, al momento de finalizar académicamente el programa mencionado e iniciar el proceso de titulación, se informa de la existencia de una deuda, producida por la diferencia que se produjo de la falta de emisión de 4 letras en favor de la Universidad y no suscritas por los alumnos. De esta manera, el arancel correspondiente a cada alumno, se dividió en 24 cuotas, sin embargo solo se puso a disposición de los alumnos un total de 20, provocándose la diferencia que se explicita;

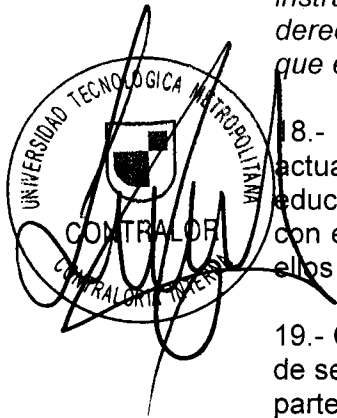
13.- Que de acuerdo a lo señalado, el contrato de servicios educacionales suscrito, tiene una naturaleza jurídica de contrato de adhesión, que en los términos de la Ley 19.496, en su artículo 1°, define como *aquel cuyas cláusulas han sido propuestas unilateralmente por el proveedor sin que el consumidor, para celebrarlo, pueda alterar su contenido*;

14.- Que la misma Ley 19.496, dispone como normas de equidad en las estipulaciones y en el cumplimiento de los contratos de adhesión, que no producirá efecto alguno las cláusulas que "c) pongan de cargo del consumidor ~~los~~ los efectos de deficiencias, omisiones o errores administrativos, cuando ellos no le sean imputables";

15.- Que en ese contexto, si bien se verifica la prestación del consentimiento por parte de los alumnos para obligarse al pago del arancel, no debe desatenderse que producto de la naturaleza del contrato de adhesión en comento, la posibilidad de discutir el contenido no existió. Por otro lado, al momento de suscribir la cantidad de letras emitidas puestas a disposición por parte de la institución, existió la creencia cierta que dicho organismo estaba efectuando el cobro del total del arancel al cual se había obligado o del beneficio que le asistía cuando correspondiere;

16.- Que el pago efectivo hecho por parte de los alumnos de la totalidad de las letras emitidas y el cumplimiento de los demás requisitos académicos, creó en los mismos la creencia cierta de haber cumplidos con todos los requerimientos para optar al grado de magister mediante la aprobación del examen final de título;





17.- Que de acuerdo al criterio expuesto por parte de la Contraloría General de la República, en los Dictámenes N°81.267 de 2014, N° 10.803 de 2015, N° 75.490, de 2010, N° 5.575 de 2012 y N° 7.587 de 2014, *"un error de la Administración no puede perjudicar a quienes han actuado de buena fe, siguiendo las orientaciones e instrucciones que ésta les imparta y de las cuales se deriva la privación de un derecho que, conforme al ordenamiento jurídico y de no mediar un equívoco como el que existió en esta ocasión, legítimamente les hubiese correspondido."*

18.- Que aquí aparece de manifiesto el principio de la confianza legítima en la actuación de la Administración, toda vez que la práctica administrativa generó en los educandos la legítima expectativa de que cumplirían con su obligación arancelaria con el pago efectivo de todas las letras emitidas por la Universidad y aceptadas por ellos (aplica criterio contenido en Dictamen N°18.698 de 2010).

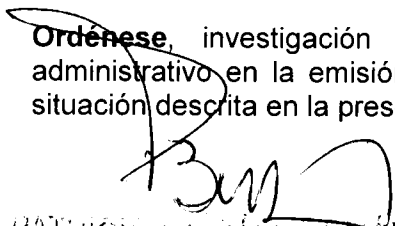
19.- Que, en definitiva, habiéndose verificado la suscripción del contrato de adhesión de servicios educacionales, la cantidad de letras emitidas y puestas a disposición por parte de la Universidad, constando el pago íntegro de todas ellas, es posible atribuir buena fe al actuar de los alumnos y por otro lado, un error en la administración en la no emisión de suficientes letras para cubrir el total de arancel que correspondía a cada caso.

20.- Que se hace necesario regularizar la situación en la que se encuentran los alumnos, y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, toda vez que, habiendo actuado de buena fe, y siguiendo las instrucciones que la Universidad Tecnológica les impartió para el ingreso y curso del Programa de Magister en comento, se encuentran impedidos de rendir su examen de titulación, que de no mediar el error de la administración en la emisión y cobro del arancel, tendrían derecho legítimamente, sin perjuicio de las responsabilidades funcionarias comprometidas, por tanto;

RESUELVO:

- I. **Regularícese**, situación arancelaria de los alumnos de la 4ta versión del Programa de Magister en Competencias para la Acción Socioeducativa, que se encuentren sin morosidad en las letras suscritas, declarando satisfecha la obligación por ese concepto en virtud de las consideraciones expuestas, habilitando a los mismos para rendir los exámenes de titulación;
- II. **Ordénese**, investigación sumaria tendiente a investigar el error administrativo en la emisión insuficientes de letras que da origen a la situación descrita en la presente resolución;




PATRICIO GASTÍAS ROMÁN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Regístrese y comuníquese


LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE DOCENCIA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS

- Departamento de Aranceles
- Departamento de Cobranza

SECRETARÍA GENERAL

- Unidad de Títulos y Grados

CONTRALORIA INTERNA

POTINDSD

